

Distrito Escolar de Eugene 4J

Código: **JBA/GBN-AR (1)**
Revisado/Repasado: 4/21/09;8/ 27/18;14/10/21
Código orig.: JBA/GBN-AR; G1140-G1170

Procedimiento de denuncia de acoso sexual

Alcance

Esta regulación proporciona orientación sobre los procedimientos que se aplican al investigar las quejas de acoso sexual bajo la ley de Oregón, incluidas, entre otras, ORS 342.704, y las políticas de la junta JBA / GBN - Acoso sexual (estudiantes) y GBN / JBA - Acoso sexual (personal).

Cuando la presunta conducta pueda cumplir con las definiciones de acoso sexual en la ley estatal y el Título IX, este procedimiento debe procesarse simultáneamente con el Procedimiento de Respuesta y Queja de Acoso Sexual del Título IX (JBA / GBN-AR (2) y GBN / JBA-AR (2)), en la medida en que sea consistente al Título IX. Otras políticas, reglas y procedimientos también pueden aplicarse dependiendo de las circunstancias individuales.

Coordinador de Cumplimiento

El administrador de cada escuela, y el director de cada departamento, es el coordinador de cumplimiento de esa escuela o departamento, y es responsable de aceptar y administrar las quejas de acoso sexual e informar a los funcionarios del distrito. Los funcionarios del distrito designados para coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes de Oregon que prohíben el acoso sexual son, para los estudiantes, la coordinadora del Título IX y, para los empleados, el director de Recursos Humanos.

Definición de acoso sexual de Oregón

Bajo la ley estatal, el acoso sexual incluye cualquiera de los siguientes:

1. Una demanda o solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios;
2. Una conducta no deseada de naturaleza sexual que sea física, verbal o no verbal y que:
 - Interfiere con la actividad o programa educativo de un estudiante;
 - Interfiere con la capacidad de un empleado para realizar su trabajo; o
 - Crea un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.
3. La agresión cuando el contacto sexual ocurre sin el consentimiento de la persona porque la persona está bajo la influencia de drogas o alcohol, está inconsciente o es presionada a través de la fuerza física, la coerción o amenazas explícitas o implícitas.

Procedimientos

1. Se exhorta a los individuos a reportar de inmediato la conducta que creen que viola la política del distrito contra el acoso sexual al administrador de la escuela o al director del departamento. Los estudiantes también pueden reportar preocupaciones a un maestro, consejero o enfermera escolar, quien notificará de inmediato al administrador de la escuela u otro coordinador de cumplimiento del distrito apropiado. Los reportes pueden ser orales o por escrito.
2. Todo miembro del personal que reciba un aviso directo o indirecto de que esta política pudo haber sido violada deberá reportar inmediatamente la información al administrador de la escuela o al

director del departamento. También se pueden hacer reportes a la coordinadora del Título IX en titleixcoordinator@4j.lane.edu (541-790-7558), al director de Recursos Humanos, al eeo@4j.lane.edu (541-790-7668) o al Superintendente al 541-790-7706.

3. Paso 1 – Respuesta a nivel de escuela o departamento. Al recibir una queja o reporte, el coordinador de cumplimiento de la escuela, departamento o distrito deberá:
 - a. Consolidar la información reportada a información por escrito.
 - b. Iniciar inmediatamente una investigación utilizando los estándares y procedimientos, incluidos los identificados en la política JBA / GBN - Acoso sexual.
 - c. Considerar todas las políticas y leyes potencialmente aplicables, y notificar a la coordinadora del Título IX del distrito (para estudiantes) o al director de Recursos Humanos (para empleados).
 - d. Hacer inmediatamente un reporte de abuso infantil al Departamento de Servicios Humanos o a la policía cuando las circunstancias desencadenen las obligaciones de reportes obligatorios del empleado.
 - e. Notificar al denunciante o persona que reportó, a cualquier persona afectada que no sea denunciante (si corresponde), a cada persona denunciada y, cuando incumba, a los padres del denunciante, persona afectada o persona denunciada, cuando se inicie dicha investigación.
 - f. Emitir el aviso por escrito requerido de los derechos como se describe en los Procedimientos de Oregon en la política de la Junta JBA / GBN - Acoso sexual.
 - g. Tomar las medidas provisionales necesarias para garantizar que la persona afectada esté protegida y para promover un entorno no hostil. Esto incluye proporcionar recursos para medidas de apoyo a la persona afectada y tomar las medidas necesarias para eliminar el posible impacto futuro en la persona afectada.
 - h. Organizar y realizar entrevistas para reunir evidencias documentadas conforme sea necesario para determinar los hechos. Las partes tendrán la oportunidad de presentar evidencias y una lista de testigos.
 - i. Determinar los hechos y consolidar los hallazgos de la investigación por escrito.
 - j. Notificar a las partes por escrito cuando se concluya la investigación y si se encontró que se produjo una violación de la política en la medida permitida por la ley dentro de los 30 días posteriores al recibo del reporte o queja.
 - k. Cuando se descubre que ha ocurrido acoso en violación de la política del distrito, el distrito tomará medidas correctivas apropiadas y efectivas para abordar y detener el acoso sexual, prevenir su recurrencia y abordar sus consecuencias negativas. Esto puede incluir, pero no se limita a:
 - i. Disciplina, corrección y / o educación del personal y los estudiantes que participaron en el acoso; o alejamiento de terceros o notificación a su escuela o empleador;

- ii. Acción restaurativa apropiada para el individuo objetivo del acoso, como el seguimiento por parte de la administración, el asesoramiento, el apoyo académico o los planes de seguridad;
 - iii. Según corresponda, identificar e implementar acciones para rectificar los problemas del clima escolar o laboral, como reafirmar la política del distrito contra el acoso sexual, proporcionar más notificaciones de políticas y recursos, y volver a capacitar y educar.
- l. Si la investigación no corrobora una violación de la política de acoso sexual del distrito, pero corrobora la violación de otra regla o política, la escuela o el distrito pueden tomar medidas disciplinarias de acuerdo con el código de conducta aplicable.
 - m. Mantener una copia de la(s) notificación(es) escrita(s) requerida(s) y la fecha y detalles de la notificación de la investigación y los resultados de la investigación, junto con cualquier otra documentación relacionada con el incidente de acoso sexual, incluyendo las medidas disciplinarias tomadas o recomendadas.
4. Paso 2 – Apelación. Si un demandante o demandado no está satisfecho con la respuesta del Paso 1 del distrito para resolver la queja de acoso sexual que cae bajo este procedimiento, puede presentar una apelación formal ante la oficina del superintendente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la decisión escrita mencionada anteriormente. El superintendente o la persona designada tendrá 30 días para revisar y proporcionar una respuesta final por escrito del distrito a la queja, cumpliendo con los requisitos de OAR 581-022-2370 (4) (b). Si un demandante o demandado no está satisfecho con la respuesta final por escrito del distrito, puede presentar una apelación ante el Departamento de Educación de Oregon.

Otras consideraciones

- 1. El superintendente o la persona designada pueden enmendar estos procedimientos (incluidos los plazos) cuando el superintendente considere que es necesario para el manejo eficiente de la queja. La notificación de cualquier modificación se proporcionará sin demora a las partes.
- 2. No se exigirá a una persona que denuncie la conducta prohibida a la persona que presuntamente ha cometido la conducta. Si la queja involucra a un administrador escolar u otro coordinador de cumplimiento, generalmente debe remitirse a la coordinadora del Título IX del distrito o al director de Recursos Humanos, pero puede remitirse a la oficina del superintendente. Si la queja involucra al superintendente o a un miembro individual de la junta (que no sea el presidente de la junta), debe remitirse al presidente de la junta, quien presentará la queja a la junta en sesión ejecutiva. Las quejas contra el presidente de la junta se presentarán al vicepresidente de la junta, quien presentará la queja a la junta en sesión ejecutiva.
 - a. Si la junta decide que se justifica una investigación, puede remitir la investigación a un tercero.
 - b. La junta tendrá 90 días para completar su investigación, decidir qué acción se justifica si se justifica alguna y proporcionar un aviso por escrito a las partes de que la investigación ha concluido y si se encontró que se ha producido una violación de la política en la medida permitida por la ley.

3. Las quejas directas relacionadas con el empleo se pueden presentar ante el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo o la Oficina de Trabajo e Industrias de Oregón. Las quejas directas relacionadas con programas y servicios educativos se pueden hacer al Director Regional de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, Región X, 915 2nd Ave., Sala 3310, Seattle, WA 98174-1099. Los recursos civiles y penales no proporcionados por la escuela o el distrito pueden estar disponibles a través del sistema legal y dichos recursos pueden estar sujetos a estatutos de prescripción.
4. Se puede obtener información adicional sobre la presentación de una queja o informe de acoso sexual a través del coordinador de cumplimiento, la coordinadora del Título IX del distrito, el director de Recursos Humanos o el superintendente.
5. Toda la documentación relacionada con las quejas de acoso sexual puede formar parte del registro de educación del estudiante o del archivo de personal del empleado, según corresponda. Además, una copia de todas las quejas o informes de acoso sexual y la documentación se mantendrá como un archivo confidencial y se almacenará en la oficina del distrito.
6. El superintendente informará el nombre de cualquier persona que tenga una licencia de enseñanza o esté registrada en la Comisión de Normas y Prácticas para Maestros (TSPC) o que participe en una práctica bajo la Regla Administrativa de Oregon (OAR) Capítulo 584, División 17, cuando, después de la investigación apropiada, haya una causa razonable para creer que la persona puede haber cometido un acto de acoso sexual. Los informes se presentarán a TSPC dentro de los 30 días posteriores a dicha constatación. Los informes de contacto sexual con un estudiante se entregarán a un representante de la policía o del Departamento de Servicios Humanos de Oregón, como posible abuso infantil.